



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 192 /2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 222/2019

Letra DPE-E

Ushuaia, 22 de octubre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO

Vienen las actuaciones del corresponde, caratuladas "*S/REPARACIÓN DEL CABLE TRAMO CD VIALIDAD OBRA CD RIO PIPO- 33KV*", con el objeto de emitir opinión jurídica en relación a la solicitud efectuada por el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN en la Nota Interna N° 2207/19 Letra: T.C.P.-S.C.

En concreto lo que se consulta, conforme lo indicado en el último párrafo de la mentada nota, consiste en: *"... Ante los hechos expuestos, se remiten las actuaciones solicitando la intervención de esa Secretaría Legal a fin de analizar si los argumentos esgrimidos por el cuentadante en su descargo, podrían considerar la subsanación de los incumplimientos planteados por el auditor fiscal, teniendo en cuenta la índole del servicio que presta la D.P.E."*

A los fines de evacuar la consulta realizada cabe efectuar una reseña de los antecedentes que obran en las actuaciones, y de todos aquellos que permitan un análisis adecuado de la cuestión.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

I.- ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaria Legal, en el marco del Control Posterior, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2018, con el objeto de emitir dictamen jurídico previo a la intervención del Plenario de Miembros.

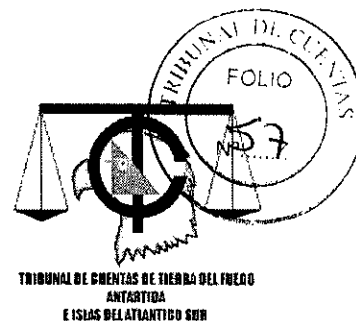
En ejercicio de competencias propias el Auditor Fiscal interviniente C.P.N. Oscar SEGHEZZO, emitió el Acta de Constatación TCP N° 041/2019-D.P.E. (CONTROL POSTERIOR); por medio de la cual se verifican incumplimientos sustanciales, los que se detallan en el punto IV, a los que en honor a la brevedad me remito "*brevitatis causae*".

En líneas generales, la conducta reprochada y calificada como incumplimientos sustanciales, consistieron en un desapego al procedimiento establecido en las normas que rigen las contrataciones en el ámbito del Estado Provincial.

Así, se habrían verificado incumplimientos a la Resolución Contaduría General N° 12/13, punto 2 y 3 Anexo I (extemporaneidad del pedido y justificación de la necesidad), Decreto 1122, art. 31° (oportunidad de la imputación preventiva, Punto 5 b), c) y e) Anexo I RCG N° 12/13 (falta de intervención previa de la Auditoría General, de acto administrativo de autorización de la contratación y de orden de compra). Asimismo, tampoco se habrían subsanado las observaciones de la Auditoría Interna, en contravención al 5 j) de la mentada resolución de Contaduría General. Por último, también se habría vulnerado el procedimiento, por la falta del informe técnico previsto en el Art. 18 inc. c) de la Ley 1015, en razón de haberse encuadrado la contratación en dicha causal conforme surge de la Resolución D.P.E. N° 607/19.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A modo de conclusión, el Auditor interviniente señaló: *"Por la cronología en que se sucedieron las actuaciones, se vislumbra que el presente expediente no tramita una autorización sino que se trata de un reconocimiento de un gasto ya efectuado."*

En virtud de lo expresado y atento a visualizarse un considerable apartamiento a la normativa vigente, se otorga un plazo de 5 (cinco) días para ofrecer el descargo a los incumplimientos detectados"

Ante esto se produce el descargo por parte del cuentadante, mediante Nota N° 2197/2019 Letra "DPE", suscripta por el Ing. Claudio RAIMILLA y por Nota N.O.I. N° 2231/2019 Letra: DPE, suscripta por el Sr. Alejandro LEDESMA.

Que dicho descargo, atento la consulta efectuada por el Secretario Contable, se constituye en el objeto de análisis del presentes.

Ante todo y como cuestión preliminar, cabe aclarar que las cuestiones eminentemente técnicas desarrolladas en la Nota N° 2197/2019 Letra "DPE" escapan a la competencia de la suscripta quien no posee la expertiz necesaria para determinar si la realización de la obra objeto de la contratación reunía las condiciones de urgencia, especificidad, eficacia y eficiencia manifestadas en el descargo; ya que las explicaciones allí brindadas son propias de la rama de la ingeniería y profesiones afines. Tampoco el presente análisis podrá versar sobre una cuestión de oportunidad mérito o conveniencia, como sería determinar si la decisión adoptada produjo un ahorro o fue la más efectiva para el erario provincial, ya que la suscripta carece de elementos y competencia para hacerlo.

En consecuencia, el análisis que se hará en el presente sólo puede versar sobre lo estrictamente jurídico y específicamente sobre la conducta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

desplegada en la oportunidad por los funcionarios actuantes en el procedimiento de la contratación en relación con las normas que lo rigen.

II.- ANÁLISIS

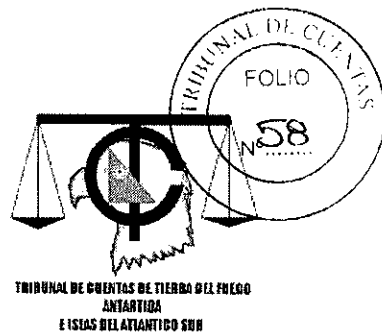
En anterior intervención vinculada con actuaciones tramitadas también en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía (DPE), en ocasión de verificarse incumplimientos a la normativa en materia de procedimientos administrativos, se dijo lo siguiente: *“... cabe tener presente que para estos supuestos, la Ley provincial N° 50 en su artículo 4°, incisos g) y h), prevé entre las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de formular recomendaciones o aplicar sanciones.*

Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la causa: “Mansilla Vargas, Viviana Graciela c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo” (Expte N° 2237/09) considero que: ‘(...) la aplicación de la sanción obedece a una causa diferente y tiene su origen en la relación de control que la vincula con el ente demandado. (...) el ente contralor -aclaro con medidas como las analizadas en el caso que surgen de la potestad genérica de sancionar del art. 4, inc. h), de la ley 50-, persigue que el control sea eficaz, con lo cual debe adoptar para ello las medidas que sean razonablemente adecuadas para cumplir eficientemente su rol fiscalizador.

(...) la sanción aplicada tiene como origen (...) la relación de control que se origina entre el Tribunal de Cuentas, en su carácter de sujeto controlante y el titular del órgano controlado, en su rol de administrador de fondos públicos. Cabe recordar además que si bien el vínculo está signado por la colaboración, implica una serie de deberes a cargo de este último, que no son más que la contracara de las atribuciones de que goza el órgano de control para el cumplimiento de su cometido (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Este deber de colaborar y facilitar la actividad del citado organismo tiene directa vinculación con la mencionada prevision del art. 4º, inc. H, de la ley 50, pues si éste no tuviera la posibilidad de corregir los incumplimientos, sus potestades serian estériles y en consecuencia, su alta mision se vería menoscabada'.

Ahora bien, a fin de una adecuada aplicación del articulo 4º de la Ley provincial N° 50, es necesario el cumplimiento de determinados recaudos en lo referente a la formulación de las observaciones y su posterior descargo.

Sobre el tema, en oportunidad de pronunciarse en la causa 'García Casanovas, Angel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo' (Expte N° 1936/2007), el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia hizo saber a este Organismo de Contralor que al practicarse las observaciones se deberá realizar una explicación precisa y concreta de las irregularidades detectadas, con referencia específica a las actuaciones donde constan, con fundarnento en que el desarrollo minucioso de los cargos es fundamental a los fines de un adecuado ejercicio del derecho de defensa'”(Informe Legal N° 182/2018 Letra: T.C.P.-C.A).

Tal como se desprende del Acta de Constatación TCP N° 041/19 – DPE (CONTROL POSTERIOR) y del Informe Contable N° 309/18 Letra: TCP-Deleg. DPE. del 13 de septiembre de 2019, suscripto por el Auditor Fiscal C.P.N. Oscar SEGHEZZO, se le hizo saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que en el expediente objeto de control se detectaron una serie de incumplimientos, exhaustivamente detallados, se le otorgó al cuentadante la oportunidad para formular descargo, y en función de ello se informó la calificación de los incumplimientos detectados, la normativa incumplida, el acto administrativo objetado, la indicación de los agentes presuntamente responsables

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

y la expresa mención de si se produjo perjuicio fiscal, todo ello en virtud de lo preceptuado en el punto 1.4 de la Resolución Plenaria 122/2018.

De allí que pueda afirmarse que, en el presente caso, además de cumplirse con la normativa reglamentaria de este Tribunal de Cuentas en materia de control posterior, también se ha cumplimentado con las condiciones establecidas por la jurisprudencia “*ut supra*” citada en cuanto a la descripción precisa y adecuada de las transgresiones detectadas y a la oportunidad de ejercer el debido derecho de defensa por parte del funcionario requerido.

A mayor abundamiento, considero importante destacar que, independientemente de las cuestiones meramente técnicas que puedan influir en casos como el presente, que requieren una expertiz especial y ajena al ámbito del derecho; la actuación estatal debe estar guiada por el principio rector de la legalidad, lo que implica actuar de acuerdo a lo que las normas prescriben.

Las situaciones urgentes merecen soluciones urgentes, pero de ninguna manera ello significa que deban apartarse de la normativa vigente; podrán requerir un acortamiento de los plazos o una mayor diligencia en procurar los mecanismos técnicos adecuados, pero siempre siguiendo la cronología que marca la ley.

Los actos estatales, por su propia naturaleza, siempre requieren de una causa y una justificación, y ello debe necesariamente preceder a la decisión, es decir: el acto administrativo que resuelve contratar un bien o un servicio debe estar precedido de una causa que lo motive, de un fin que lo justifique, fundamentando debidamente su aprobación; todo lo cual conducirá a una decisión plasmada en el acto de funcionario competente que previa certificación de recepción de lo contratado procederá a tramitar el pago. Este es el esquema general de la actuación estatal en materia de erogación de gastos; y la urgencia o la especialidad sólo puede llegar a modificar, en forma de excepción el proceso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de selección del cocontratante, pero de ninguna manera exceptuar al Estado contratante y por extensión al funcionario que actúa en su nombre, de cumplir con la ley "*lato sensu*".

En el precitado Informe Legal N° 182/18 Letra: TCP-CA, se concluyó que: *"En consecuencia, atento a encontrarse acreditados los reiterados apartamientos al Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 12/2013 sobre la intervención del Auditor Inteno y las oportunas sugerencias efectuadas por este Organismo de Contralor para subsanarlos sin mediar resultado alguno, se encontrarían dados los extremos para aplicar sobre la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, lo previsto en el artículo 4º, incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50"*.

Que al momento de resolver sobre la situación del funcionario, este Tribunal de Cuentas resolvió *"Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro LEDESMA, que en lo sucesivo arbitre en tiempo oportuno los medios necesarios a efectos de evitar que, en la órbita del Organismo que preside, se incurra en apartamientos a lo dispuesto en los incisos b) y j) del Punto 5º del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 12/13, haciéndole saber que, de reiterarse el mentado apartamiento normativo, este Tribunal de Cuentas podrá hacer uso de facultad dispuesta en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50"* (Art. 1º Resolución Plenaria N° 14/2019).

La conducta merecedora de las citadas recomendaciones consistió en el incumplimiento de los incisos b) y j) del Punto 5º del Anexo I de Resolución de Contaduría General N° 12/13, que refieren a la necesaria intervención de la Auditoría Interna en los expedientes por los que tramitan procedimientos contractuales y la necesidad de contestar sus requerimientos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en virtud de lo expuesto se puede afirmar que los incumplimientos vinculados con el Decreto 1122, art. 31° (oportunidad de la imputación preventiva) y con la Resolución Contaduría General N° 12/13, punto 2 y 3 Anexo I (extemporaneidad del pedido y justificación de la necesidad), Punto 5 b), c) y e) Anexo I RCG N° 12/13 (falta de intervención previa de la Auditoría General, de acto administrativo de autorización de la contratación y de orden de compra). Como asimismo la falta de subsanación a las observaciones de la Auditoría Interna, en contravención al 5 j) de la mentada resolución de Contaduría General, se encuentran acreditados; y en algunos casos se trata de incumplimientos reiterados, como es el caso de los incisos b) y j) del Punto 5° del Anexo I de Resolución de Contaduría General N° 12/13,

No obstante, en relación al incumplimiento vinculado con la falta de informe de informe técnico, cabría requerir la opinión de un profesional de la materia acerca del alcance que, desde el punto de vista técnico, cabría darle a lo informado por las Notas Letra DPE N° 664/2019 (fs. 4/6) , N° 908/2019 (fs. 11/12) y N° 2197/2019 (fs. 48/50), todas ellas suscriptas por el Director de la DPE, Ing. Claudio RAIMILLA, y si las razones allí dadas tienen carácter de objetivas y suficientes para contratar el servicio mediante el procedimiento de selección de contratación directa por la excepción prevista en el Art. 18 c) de la Ley 1015; aún cuando es cierto que éste no ha sido motivo expreso de consulta.

III. CONCLUSION

En razón de lo expuesto en los apartados anteriores, atento a los incumplimientos detectados en la aplicación de la Resolución de Contaduría General N° 12/2013, Anexo I, artículo 5°, los que resultan reiterados en el caso de los incisos b) y j) como así también de los incumplimientos vinculados con el Decreto 1122, art. 31° (oportunidad de la imputación preventiva) y los puntos 2 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

3 (extemporaneidad del pedido y justificación de la necesidad) y Punto 5 c) y e) del Anexo I RCG N° 12/13 (falta de acto administrativo de autorización de la contratación y de orden de compra), considero que salvo mejor y elevado criterio se encontrarían acreditados los extremos para formular recomendaciones o aplicar sanciones a los funcionarios de la DPE Sr. Claudio LEDESMA (Presidente DPE) y Claudio RAIMILLA (Director), conforme lo previsto en el artículo 4° inciso g) y h) de la Ley provincial 50.

Sin otras consideraciones que formular, la suscripta entiende que, salvo opinión en contrario, con la conclusión alcanzada corresponde dar por concluida la intervención de este Cuerpo de abogados, en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada, remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expediente de la Dirección Provincial de Energía

Letra E, Número 222, Año 2019

Ushuaia, 23 OCT. 2019

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE

C.P. RAFAEL ANIBAL CHORÉN

Comparto los términos del Informe Legal N° 192/2019
Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN, que da respuesta a la
solicitud de intervención realizada por NOTA INTERNA N° 2207/19, LETRA:
TCP-SC, por lo que giro las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

